DICTAMEN No.249

MERCEDES LARRINAGA LEE, SECRETARIA P.S.R. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 118. Se da cuenta con consulta formulada por la Fiscalía Provincial de Las Tunas que es del tenor siguiente:
"¿Cuál es el fundamento legal que hace necesario incoar nuevo expediente?"
¿No sería suficiente incluir en el expediente ya radicado los nuevos elementos aportados en la revisión, que el instructor confeccione nuevo informe conclusivo y eleve el expediente al Fiscal para su despacho?".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:
DICTAMEN No.249
En los casos previstos en el artículo 464 de la Ley de Procedimiento Penal, tal como quedó modificado en virtud del Decreto Ley No. 87 de 1985, las reinvestigaciones que se realicen se unirán en cuerda floja al expediente de fase preparatoria original.
La expresión contenida en algunas sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular en procesos de revisión al expresar: "se incoará nuevo expediente con idéntico objeto procesal", ha de entenderse en el sentido expuesto, sin que pueda interpretarse como una limitación del ejercicio de la acción penal por el Fiscal.